



Recurso de casación en Cataluña

La ley del Parlamento de Cataluña de 5 de marzo de 2012, modifica en el seno del Derecho civil de Cataluña, el recurso de casación, estructurando la modificación con cuatro artículos y dos disposiciones finales.

Al efecto señalamos 4 dichos artículos:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Resoluciones recurribles e infracciones alegables.

Artículo 3. Requisitos de acceso a la casación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Artículo 4. Recurso con relación a las especificidades procesales derivadas del derecho civil catalán.

Sustancialmente hay que notar:

1º - No cabe el recurso de casación atendiendo a la cuantía, pues ésta deja de ser jurídicamente sensible a la admisión del recurso. La cuantía no cuenta.

2º - La admisión sólo será en función de la existencia de interés casacional.

3º - Se precisa el interés casacional, atendiendo a dos supuestos, bastando la concurrencia de uno cualquiera de ellos, para la admisión.

Estos supuestos son:

a) Contradicción con sentencias reiteradas del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC)

o

b) Carencia de jurisprudencia sobre la cuestión.

4º - En cuanto al recurso extraordinario por infracción procesal, es de destacar (art. 4º) que se explicita que la estimación provoca el efecto positivo de que el TSJC debe ordenar la medida ...